

**110.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA  
DE PAMPLONA DE FECHA 14/11/11**

**Deja sin efecto la sanción por la presunción de inocencia “objeto prohibido hallado en celda que comparte con otro interno”**

Mediante acuerdo de 17 de agosto de 2011, adoptado en el expediente Disciplinario n° 84/11 del Centro Penitenciario de Pamplona, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Reglamento Penitenciario y por razón de los hechos que se consignan en el referido Acuerdo, impuesto al interno A.A.E. como autor de una falta grave prevista en el artículo 109-f) del Reglamento Penitenciario de 1981, la sanción de 15 días de privación de paseos y actos recreativos comunes.

El precitado acuerdo sancionador fue impugnado por dicho interno incoándose por este Juzgado el Expediente n° 0001327/2011 en el que se han practicado las diligencias oportunas.

Conferido traslado al Ministerio Fiscal, informó interesando desestimación del recurso formulado.

En el ámbito administrativo sancionador, como es bien sabido, también resultan de aplicación principios elementales propios del orden punitivo, como el de presunción de inocencia, que implica que la culpabilidad en la comisión de una falta imputada a un interno penitenciario se debe basar en pruebas de cargo que tengan la virtualidad de tales y la suficien-

#### Régimen Disciplinario

---

te trascendencia como para inferir de manera clara e indubitada dicha posible responsabilidad.

De tal manera se le atribuye al interno la posesión de un objeto prohibido, y ello se basa, única y exclusivamente, en que fue localizado en la celda que ocupaba el recurrente y otro interno. Pero eso es un dato indiciario que puede inspirar todas las sospechas o juicios particulares de valor que se quiera sobre la eventual responsabilidad del recurrente, pero no sirve, al carecer de la consistencia y certeza exigibles, para atribuírsele sin duda alguna en un ámbito penal o disciplinario administrativo, puesto que existen otras posibilidades alternativas, así que pertenecieran al otro ocupante, o la hubiera puesto allí un tercero. A estos efectos no agrava especialmente la posición del interno el que se añada que se localizó el objeto entre las ropas del interno, pues dicha alusión genérica sin cualquier otro detalle más trascendente y en el marco de una celda de uso común y posible acceso de terceros en el interior de un Centro Penitenciario, no resulta de mayor especial trascendencia. Así las cosas, debe estimarse el recurso.

Por todo lo cual.

Acuerdo:

Estimar el recurso formulado por el interno A.A.E. frente a la resolución de la Comisión Disciplinaria de la Prisión de Pamplona de 17 de agosto de 2011 revocando y dejando la misma sin efecto.